



29.538

**RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 243-02-2019-SGTV-MPT**

Talara, 11 de febrero de 2019.

VISTA, la papeleta de infracción al Tránsito (PIT) N° 005013 del 16.05.2018, aplicada al Señor **CRISTHIAN JOEL COLLANTES FLORES**, domiciliado en A.H. Maruja Sullón 06 Talara, en condición de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° P1-9126, por haber cometido la infracción tipificada en el Código G-58 del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito;

**CONSIDERANDOS:**

Que, con papeleta de infracción al tránsito N° 005013 de fecha 16.05.2018, se le aplica al Señor Cristhian Joel Collantes Flores, en condición de conductor del vehículo de placa de rodaje N° P1-9126, según consulta vehicular de SUNARP marca Mavila, color rojo, por haber cometido conducta sancionable, tipificada en el Código G-58 del Reglamento Nacional de Tránsito, Tipificada en el Código G.58 del Reglamento Nacional de Tránsito, que en lo pertinente establece, "(...) No presentar Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad según corresponda (...) 8% UIT (...) acumula 20 puntos por infracción (...) Retención del Vehículo (...)", vigente a la fecha de la comisión de la infracción de conformidad a lo establecido en el D.S 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, circunstancia que ocurriera en Talara;

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que establece: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse";

Que, el numeral 1 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1.1 del artículo 336° del D.S 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1° del D.S N° 003-2014-MTC, indica "Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido hasta el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora (...). Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones";

Que, de acuerdo a la normativa indicada en el párrafo precedente y a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 5015, se verifica que el infractor señor Cristhian Joel Collantes Flores no ha presentado ante este provincial descargo de Papeleta en mención dentro del plazo legal de cinco (05) días hábiles, y además de la revisión en el Sistema de licencia de conducir por puntos se verifica que el infractor con fecha 22.05.2018 abonó la totalidad de la multa correspondiente a la papeleta de Infracción al Tránsito N° 005013 según la columna denominada "fecha firme" del cuadro de infracciones acumuladas y tiene acumulados 20 puntos firmes, en consecuencia de conformidad con la normatividad precedente corresponde la emisión de la resolución que de por concluido el procedimiento administrativo sancionador, generando según el código G-58 , 20 puntos firmes y su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

Que, el literal d) del numeral 4) del Artículo 299° del D.S 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1° del D.S N° 003-2014-MTC, establece: "Internamiento del vehículo: Es el acto mediante el cual se procede a ingresar un vehículo en un depósito vehicular correspondiente en los siguientes casos: (...) Cuando no se hayan superado las faltas o deficiencias que motivaron la medida preventiva de retención del vehículo dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas", complementado con el Artículo 301° del D.S 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1 del D.S 003-2014-MTC, que establece: "La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culminará cuando, (...); y cuando se cancele la multa, los derechos por permanencia en el depósito vehicular o remolque del vehículo (...)". Por lo que habiendo sido cancelada la sanción pecuniaria señalada en la Papeleta N° 4985 de fecha 31-05-2018, corresponde levantar la medida preventiva de retención del vehículo a solicitud de parte, siempre y cuando se verifique el pago de derechos por permanencia en el depósito vehicular o remolque de vehículo de ser el caso, procediendo a devolver el vehículo de Placa de Rodaje N° 09534F a su propietario;

Que, el artículo 340° del D.S 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, prescribe, "La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y toda la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad";

Que, el Numeral 3 del Artículo 246° del TUO de la Ley 27444, referido al Principio de Razonabilidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, establece: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al cumplimiento calificado como infracción (...)";

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)";

Concordante con lo anterior, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 establece que la Subgerencia de Tránsito y vialidad es el área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional





**RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 243-02-2019-SGTV-MPT**

del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF);

Estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S 016-2009-MTC-, D.S 003-2014-MTC que modifica el D.S 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, Decreto Supremo N° 029-2009-MTC que modifica artículos del D.S 016-2009 y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR ABONADO O PAGADO EN SU TOTALIDAD** lo indicado en la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 5015** impuesta al señor **CRISTHIAN JOEL COLLANTES FLORES** por haber cometido la infracción tipificada en el **CÓDIGO G-58 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**, que tiene como sanción pecuniaria el **8 % de una UIT**.

**SEGUNDO: ACUMULAR 20 puntos** al señor **CRISTHIAN JOEL COLLANTES FLORES** por infringir el dispositivo legal, señalado en la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 005013**, como sanción no pecuniaria.

**TERCERO: TÉNGASE POR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador referido a la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 005013** aplicada al infractor señor **CRISTHIAN JOEL COLLANTES FLORES**, de conformidad a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución con las formalidades de ley al administrado señor Cristhian Joel Collantes Flores, en su domicilio A.H. Maruja Sullón -06 Talara.

**SEXTO: DISPONER** a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Abog. Regner Roldán Fernández Santa Cruz  
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

c.c:  
Interesado  
**UTIC**  
Archivo  
RFSC/Imza